

JJ50

RECEIVED  
FEB 15 2017

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. – UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

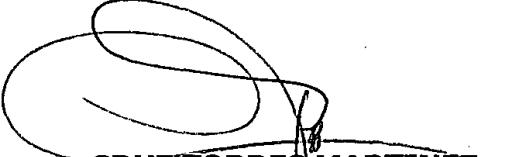
Guayaquil, 1 de febrero del 2017  
Oficio No. 012-2017-UJCG

Señores  
**Superintendencia de Compañías.**  
Ciudad

De mis consideraciones

Dentro del juicio 09332-2015-07468, que sigue Jorge Aceves Garnica Peralta, en contra de Gianpiero Santino Bacigalupo Segovia, en calidad de girador y Carlos Suarez Vasconez en calidad de garante solidario, se ha dispuesto, mediante providencias 26 enero y 1 de febrero del 2017, Oficiar a usted a fin de que se levante la medida cautelar de sus registros que fuere ordenada en el auto del 24 de agosto del 2015, con él se ordenó prohibición de enajenar de las acciones que le corresponden al señor Gianpiero Santino Bacigalupo Segovia de la compañía Industrias Lácteas S.A. INDULAC.

Nº TRAMITE: 4570-0041-17  
DOCUMENTO: Oficio de -aventamiento de Restricción  
1.7.2

  
**CRUZ TORRES MARTINEZ**  
**JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL  
**R E C I B I D O**

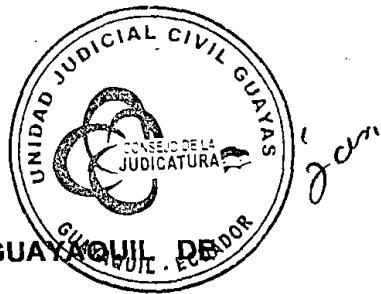
15 FEB 2017 HORA: 08:35

Receptor:

Firma: 



Juicio No. 09332-2015-07468



**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. DEPARTAMENTO DE GUAYAS.** Guayaquil, jueves 26 de enero del 2017, las 11h17.

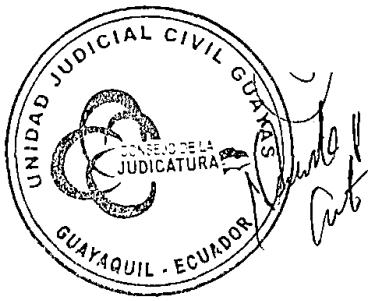
VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor GIANPIERO SANTINO BACIGALUPO SEGOVIA de fecha 25 de Enero del 2017 atendiendo el mismo habiendo el actor JORGE ACEVES BARRGA PERALTA, mediante escrito de fs. 60 manifestado su voluntad de DESISTIR de la presente causa que ha presentado en contra de GIANPIERO SANTINO BACIGALUPO SEGOVIA, disponiéndose mediante providencia expedida a las 08H32 del día viernes 20 de Enero del 2017, que el demandante reconozca firma y rúbrica constante en dicho memorial, lo que se cumple conforme obra de acta que aparece de fs. 62, desistimiento que ha sido voluntario y hecho por persona capaz, consecuentemente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 374 del Código de Procedimiento Civil para su validez.. En virtud de lo cual, se ACEPTA tal DESISTIMIENTO de la causa. Ejecutoriado este auto, la Actuaría del despacho siente la razón correspondiente, así como se remita atento oficio a la Superintendencia de Compañías para que se levante la prohibición de enajenar que pesa sobre las acciones que le corresponden al señor Gianpiero Santino Bacigalupo Segovia dentro de la compañía Industrias Lacteas S.A INDULAC y envié el expediente al archivo pasivo, previo el desglose de la documentación original que se hubiere acompañado. NOTIFIQUESE

TORRES MARTINEZ CRUZ GERMANIA  
JUEZA

En Guayaquil, jueves veinte y seis de enero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifíquese el AUTO que antecede a: JORGE ACEVES GARNICA PERALTA; GARNICA PERALTA JORGE ACEVES en la casilla No. 3675 y correo electrónico m-figueroa-r@hotmail.com del Dr./Ab. MIGUEL IBSEN FIGUEROA RIOS. GIANPIERO SANTINO BACIGALUPO SEGOVIA en la casilla No. 2592 y correo electrónico fdavilalazo@gmail.com del Dr./Ab. FABRICIO STEFANO DÁVILA LAZO; CARLOS SUAREZ VASCONEZ. No se notifica a JORGE ACEVES GARNICA PERALTA, CARLOS SUAREZ VASCONEZ por no haber señalado casilla. Certifico:

ROBALINO PEÑA NELLY REBECA  
SECRETARIA

CRUZ.TORRES

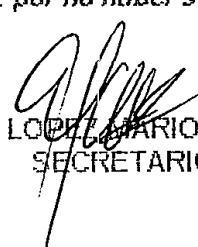


Juicio No. 09332-2015-07468

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS.** Guayaquil, miércoles 1 de febrero del 2017, las 08h26. Agréguese a los autos el escrito presentado por el accionado GIANPIERO SANTIAGO BACIGALUPO SEGOVIA. En lo principal, atendiendo lo solicitado, a costa del peticionario (demandado) se concede las copias certificadas de las piezas procesales que se solicita, las mismas que podrán ser requeridas a través de la Oficina de Coordinación de esta Unidad Judicial Civil con sede en Guayaquil, acorde con lo establecido en el inciso tercero del Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos.- Se le pide a la Secretaría encargada dar cumplimiento a lo ordenado en la última parte de la providencia anterior, esto es, sentar razón y elaborar oficio.- Notifíquese.-

TORRES MARTINEZ CRUZ GERMANIA  
JUEZA

En Guayaquil, miércoles primero de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: JORGE ACEVES GARNICA PERALTA; GARNICA PERALTA JORGE ACEVES en la casilla No. 3675 y correo electrónico m-figueroar@hotmail.com del Dr./Ab. MIGUEL IBSEN FIGUEROA RIOS. GIANPIERO SANTINO BACIGALUPO SEGOVIA en la casilla No. 2592 y correo electrónico fdavilalazo@gmail.com del Dr./Ab. FABRICIO STEFANO DÁVILA LAZO; CARLOS SUAREZ VASCONEZ. No se notifica a JORGE ACEVES GARNICA PERALTA, CARLOS SUAREZ VASCONEZ por no haber señalado casilla. Certifico:

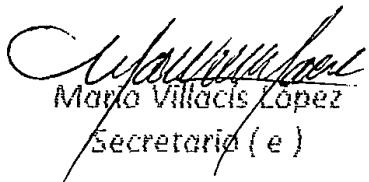
  
VILLACIS LOPEZ MARIO JEFFERSON  
SECRETARIO

DAGOBERTO DOMINGUEZ

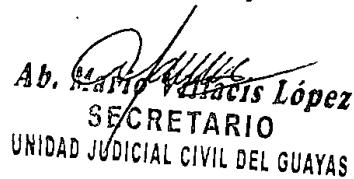
Juicio No. 2015-07468



Razón: Siento como tal señora Jueza que el auto emitido el juicio 26 de enero del 2017 a las 11h17 se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la Justicia. - Particular que comunico para los fines pertinentes.- Guayaquil 01 de febrero del 2017.

  
Mario Villacis López  
Secretario (e)

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL GUAYAQUIL  
CERTIFICO: Que la (s) Fotocopia (s) que  
antecede (n) ... 03 ... hoja (s) se  
encuentra (n) conforme (s) con su original (es)  
Guayaquil ... 02/02/2017 ...

  
Ab. Mario Villacis López  
SECRETARIO  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL GUAYAS